

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-04-0061-2019**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0816 del 8 de julio de 2019** que otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio de la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S** identificado con NIT 811.014.281-6, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado **FINCA MARGARITAS** identificado con matrículas inmobiliarias No. 034-28754, 034-28758, 034-28756 ubicado en el Corregimiento de Riogrande en el Municipio de Turbo, por un término de seis (6) meses. (folio 143-147).

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó la Resolución No. **200-03-20-01-0816 del 8 de julio de 2019** en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles. (folio 148-149).

Que de conformidad con el Numera 1º del Artículo 56º y el Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de julio de 2019 la Resolución No. **200-03-20-01-0816 del 8 de julio de 2019** al e-mail cultivosranchoalegresas@gmail.com y direccionambiental@citropical.com, quedando surtida la notificación el día 15 de julio de 2019 siendo las 02:50 pm (folio 150-152).

Que mediante Oficio No. **400-06-02-01-0191 del 14 de febrero de 2020** la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental solicitó el archivo del expediente, ya que el mismo se encuentra vencido y no se realizó la perforación del pozo (folio 155).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los

WJ

[Handwritten signature]

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de prospección y exploración se otorga con el objeto de que el titular busqué o explore aguas subterráneas con miras al aprovechamiento del recurso hídrico, lo anterior como lo establece los Artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

Por consiguiente, la Corporación otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al Municipio de Apartadó, mediante Resolución 200-03-20-01-0816 del 8 de julio de 2019, con el fin de realizar una perforación sobre el predio denominado Finca Las Margaritas, ubicado en el Corregimiento de Riogrande en el Municipio de Turbo.

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

El término para la realización de la prospección y exploración fue otorgado por seis (6) meses, tiempo en el cual, el titular pudo explorar las tierras del predio objeto del permiso ambiental, para detectar si existe o no aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta que la finalidad del permiso de prospección y exploración es el aprovechamiento del recurso hídrico, y, que el Artículo 2° de la Resolución 200-03-20-01-0816 del 8 de julio de 2019 indica el término de seis (6) meses para la realización del pozo profundo; se constató por parte de CORPOURABA, que la sociedad Cultivos Rancho Alegre S.A.S no realizó la perforación.

Siendo así, cumplido el término de la vigencia por vencimiento del permiso de prospección y exploración, y no haber ejecutado el permiso ambiental otorgado, es pertinente dar por terminado el permiso y ordenar el cierre del expediente.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. **200-03-20-01-0816 del 8 de julio de 2019**, en beneficio de la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S** identificado con NIT 811.014.281-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **200-16-51-04-0061-2019**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución A la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE S.A.S** identificado con NIT 811.014.281-6, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 8 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente No. 200-16-51-04-0061-2019